

6.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Madrid, imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procede, se incluyan en una ampliación del proyecto, filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª La Jefatura del Distrito Minero de Madrid, comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

8.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

10. Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

* * *

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, León, Córdoba, Guipúzcoa y Huelva por las que se declaran caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber, que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal:

BADAJOS

10.592. «Carolina Coronado». Hierro. Zarza de Alange y Mérida (Badajoz).

LEÓN

11.294. «Miguelín». Carbón. Puente Almuey.

CÓRDOBA

10.932. «Ana María». Cobre. 200. Espiel.

GUIPÚZCOA

3.082. «Ochango». Hierro. 375. Lesaca (Navarra).

HUELVA

13.641. «Santa Clara». Manganese. 10. Calañas.

13.787. «Remedios». Malaquita. 20. Santa Bárbara de Casas.

13.820. «Chica». Manganese. 20. Santa Bárbara de Casas.

13.851. «Santa Candelaria». Manganese. 12. El Cerro de Andévalo.

13.883. «Victoria». Antimonio. 450. Higuera de la Sierra y Zufre.

13.892. «Pepita». Manganese. 10. Zalamea la Real.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media), en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de octubre de 1960 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Iruña (Alava).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de diciembre de 1957 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Iruña (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Iruña (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Iruña (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de diciembre de 1957.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran inherentes o necesarias para la concentración parcelaria de la zona, las incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan, serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos. Fecha límite de presentación de proyectos, 15 de noviembre de 1960; fecha límite de terminación de las obras, 30 de septiembre de 1961.

Obra: Encauzamiento de arroyos. Fecha límite de presentación de proyectos, 15 de noviembre de 1960; fecha límite de terminación de las obras, 30 de septiembre de 1961.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1960.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

* * *

RESOLUCION de la Cuarta División Hidrológico Forestal por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan.

Declarada por Consejo de Ministros, celebrado el día 22 de julio próximo pasado, la utilidad pública de la construcción del camino forestal que servirá de acceso al monte del Patrimonio Forestal del Estado «La Garganta», situado en el proindiviso de los términos municipales de Arenas de San Pedro y Candelada, de la provincia de Avila, declaración que lleva aparejada la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos que sean necesarios para la realización de tal obra y de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se convoca a todos los interesados el próximo día 10 de noviembre, a las doce horas, en el Ayuntamiento de Candelada, para partir desde este punto a levantar el acta previa a la ocupación de los terrenos.

A continuación se mencionan las personas afectadas por esta expropiación, detallando las superficies a ocupar y los parajes en que están enclavadas:

Madrid, 22 de octubre de 1960.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Mántaras Casanovas.—4.581.